



AYUNTAMIENTO
DE
CASTELLFORT
12169 CASTELLFORT
(CASTELLÓN)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y USO DE INSTALACIONES.

1-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento.

El Ayuntamiento de Castellfort, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Primero del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación de servicios de actividades deportivas y uso de instalaciones, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

2.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

El hecho imponible de la tasa viene constituido por el uso de instalaciones deportivas de titularidad del Ayuntamiento de Castellfort definidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal.

3.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.- Obligación de contribuir. Devengo.

La obligación de contribuir y el devengo de las presentes tasas se produce como consecuencia del uso de las instalaciones deportivas de titularidad municipal.

4.- SUJETO PASIVO.

Artículo 4.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas o entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 5. Responsable.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de este tributo, todas las personas físicas y jurídicas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO
DE
CASTELLFORT
12159 CASTELLFORT
(CASTELLÓN)

2. Serán responsables subsidiariamente de las deudas tributarias y de las sanciones que pudieran derivarse contra las personas jurídicas, los Administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal y liquidadores, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

5.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por la aplicación de las siguientes tarifas:

1.- PISCINA MUNICIPAL

- Entrada de día para adultos: 2,00 €
- Entrada de día para niños de 4 a 14 años: 1,50 €
- Bono de 12 entradas: 20,00 €
- Bono de temporada para adultos: 30,00 €
- Bono de temporada para niños de 4 a 14 años: 20,00 €

6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se admitirán más beneficios fiscales que los definidos en las normas que resulten de obligada aplicación.

7.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.- Declaración e ingreso.

1.- Las cuotas o tarifas exigibles por el uso de las instalaciones deportivas definidas en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2.- El pago de la cuota tributaria se efectuará por los interesados, en el caso de los bonos, en la Tesorería Municipal, o al empleado municipal presente en las instalaciones ,en el caso de las entradas de día, expidiéndose el correspondiente justificante de ingreso.

8.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley general Tributaria y su



AYUNTAMIENTO
DE
CASTELLFORT
12159 CASTELLFORT
(CASTELLÓN)

normativa de desarrollo.

9.- NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 10.- Normas complementarias.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y demás legislación vigente de carácter local y general que le sean de aplicación, según previene el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

10.- VIGENCIA.

Artículo 11.- Vigencia.

Esta Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de los artículos 17.4 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación, en su caso.

La presente ordenanza ha sido publicada íntegramente en el BOP Núm.110.-14 de septiembre de 2010.